



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2003 - 0152

Se le informa al memorialista (archivo 3), que las peticiones de embargo de remanentes únicamente son atendidas, si la misma proviene del Juzgado requirente y mediante oficio, tal como lo establece el numeral 5° del artículo 593 del C.G.P.

Pero de antemano se le advierte al libelista que, si el pleito de la referencia terminó, y según el reporte rendido por la Secretaría de esta Judicatura ello fue así (archivo 1 fl.8), no será posible poner a disposición de otro Estrado el bien cautelado, de propiedad del demandado, precisamente por haber culminado la litis.

No obstante, se le recuerda al interesado que debe solicitar el desarchivo del proceso ante la Instancia respectiva, a partir de los datos vistos en el folio 8 del archivo 1; y una vez el sumario sea digitalizado, el Despacho resolverá lo pertinente en torno al levamiento del embargo al cual hace mención.

Y si el fin de la cautela es procedente, podrá perseguir, a renglón seguido, el fundo del convocado, en el trámite laboral al que hace alusión. Pero no aquí, porque -se repite- el recaudo del epígrafe ya terminó.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA
Bogotá, D.C., <u>25/03/2022</u>
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>45</u> de esta misma fecha.
Miguel Ávila Barón Secretario